

INFORME: Señor Juez mediante auto del 10 de abril de 2023 se procedió a admitir el recurso de apelación de la sentencia. Ahora bien, una vez revisado el sistema de gestión y el expediente digital se observa que no hay memoriales pendientes por resolver. A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Verbal -Pertencia
Demandante:	Wiston James Melan Flórez
Demandados:	Mariana Nemoga Durán Heredera determinada de Wilson Nemoga Duran y otros
Radicado:	0500140030014-2018-00904-01
Asunto:	Declara desierto el recurso de apelación

Teniendo en cuenta el anterior informe, Procede este Despacho a resolver sobre el recurso de apelación formulado por la apoderada de la parte demandada contra la sentencia Oral del 16 de febrero de 2023, mediante la cual el Juzgado de conocimiento declaró imprósperas las pretensiones esbozadas por la parte demandante.

CONSIDERACIONES:

El recurso de apelación es un medio de impugnación, mediante el cual se pretende que se revoque o reforme una providencia, por parte del órgano judicial que se encuentre un grado por encima del funcionario de primer grado que dictó la providencia impugnada, el cual deberá interponerse en la audiencia, si la sentencia se hubiere proferido en ella, o dentro de los tres días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia.

En cuanto a las razones que lo sustenten el inciso segundo del artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, consagra que *“Ejecutoriada el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto. (...)”*.

Por otra parte, según lo estipulado el artículo 321 ibidem el recurso únicamente procede contra las sentencias de primera instancia, contra los autos que taxativamente se encuentran consagrados en la norma y los demás expresamente señalados en el código.

Ahora bien, una vez examinada la actuación surtida en el proceso remitido por el Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín, la providencia objeto de la alzada, es la sentencia de primera instancia en la que se negaron las pretensiones de la demanda y en

consecuencia se condenó en costas al demandante; recurso que se presentó por quien se considera agraviado con la decisión, dentro del tiempo oportuno, que en este caso corresponde a la parte activa.

Sin embargo, se advierte que el recurrente no cumplió con la carga procesal de sustentar el recurso, consistente en invocar los reparos concretos sobre el fondo de la providencia apelada, si se tiene en cuenta que debía hacerlo a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la admisión del recurso.

Para el caso en concreto, se tiene que la apelación fue admitida mediante auto del 10 de abril de 2023, notificado por estado del 11 del mismo mes y año, por lo que la providencia quedó ejecutoriada el 14 de abril; en este orden de ideas y de conformidad con la norma anteriormente transcrita, el apelante tenía para presentar la sustentación los cinco días contados a partir del 17 hasta el 21 de abril, pero se reitera, el interesado no se pronunció al respecto.

Finalmente, teniendo en cuenta, que el apelante omitió presentar la sustentación al recurso de alzada de manera oportuna y en debida forma, no le queda más a este Despacho que declarar Desierto el mismo, en consecuencia, **EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la providencia del 16 de febrero de 2023, mediante la cual el Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín desestimó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: DEVOLVER el expediente al juzgado de primera instancia, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f31fdf99b4f3937bb2f9305a6c45a33d504b4bec6011e5efe2b4c4a87dd80e7**

Documento generado en 04/05/2023 12:34:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>